

REPÚBLICA DE COLOMBIA

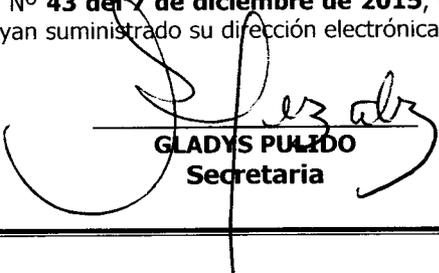


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **43 del 7 de diciembre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
GLADYS PULIDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ELMY IVONNE HUERGO PÉREZ**  
**DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00537 00**

Revisada la demanda, y teniendo en cuenta que fue instaurada observando lo previsto en el procedimiento ordinario laboral, el Despacho procede a **INADMITIRLA**, para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, dentro del término de diez (10) días se adecúe conforme a los artículos 162 y 166 ibídem, y a las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho<sup>1</sup>, determinando el acto administrativo cuya nulidad pretenda y el restablecimiento del derecho que procura le sea reconocido, de forma clara, consecutiva y debidamente enumerada.

Aunado a lo anterior, se requiere que realice una estimación razonada de la cuantía tal como lo ordena el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., toda vez que en la demanda se señala una suma global sin explicar su origen.

Así mismo, se insta para que aporte poder debidamente otorgado, conforme a lo expuesto en el artículo 74 del C.G.P. ya que el escrito que consta a folio 1, se encuentra dirigido a la jurisdicción ordinaria.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Se exhorta a la parte actora que integre en un sólo escrito la demanda y la subsanación que debe realizar.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

<sup>1</sup> Artículo 138 del C.P.A.C.A.